

Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.24, al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

No. Comentario	Participante	Fecha	Observación	Comentarios de la entidad	Artículo afectado	Respuesta ASESORABAO	Inclusión en Decreto
1	Afectados	27-feb-19	ARTICULO 7. ARTÍCULO 2.2.1.3.15. ENTREGA DE CESANTÍAS POR MÉRITO DEL TRABAJADOR. Terminado el contrato de trabajo por muerte del trabajador, la Secretaría Administradora del Fondo de Cesantías a su vez entrega al trabajador entregará las sumas correspondientes con suscripción a lo previsto en los artículos 238 y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo. En cualquier caso, el empleador informará al fondo de cesantías los beneficios de dicha prestación.	En este caso sugerimos incluir el texto señalado en negrita con el fin de que el empleador informe a los beneficiarios de la prestación a las AFR. Adicionalmente, consideramos importante que se incluya el número referente a los independientes, los aportes voluntarios, empresas registradas y las relaciones de afiliado empleador vigentes, ya que estos aspectos no están regulados.	Artículo 7 del proyecto de decreto.	La propuesta no se refiere, por cuanto la disposición reglamentada, el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, se refiere al pago de las Cesantías por causa del fallecimiento del trabajador. Es importante tener presente que el fallecimiento del trabajador es causal de inscripción del contrato de trabajo conforme con lo previsto por el artículo 61 CST, y por tal razón viene a pagar la liquidación final de salarios y prestaciones sociales del trabajador. Incluir en la reglamentación asuntos no previstos por la norma reglamentada da lugar a una extralimitación del ejercicio de la potestad reglamentaria, derivando en una eventual nulidad del acto administrativo previsto.	No.
2	Afectados	22-feb-19	ARTICULO 3. Adiciórese el artículo 2.2.1.3.17 al Capítulo 3 Parte 2 del Decreto 1072 de 2015 el cual quedará así: "Retiro por retiro por vejez. En el evento en el cual el trabajador desee la liquidación y el pago por el de sus cesantías para adquisición, compra o liberación de tierras, ríos, arroyos, quebradas o su vivienda conforme el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.2, y 2.2.1.3.3 del presente decreto y demás normas concordantes que lo adicionen, reformen. El empleador, sin perjuicio de la verificación que le corresponde a la administradora del fondo de cesantías, deberá constatar dicho cumplimiento, para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectiva administradora. En aquellos eventos en que no resulte procedente la entrega directa del auxilio de cesantía al trabajador por parte del empleador, esta última deberá constatar dicho cumplimiento para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectiva administradora de fondo de cesantías."	En el caso de retiro por vejez para vivienda de las cesantías corresponden al empleador y no a la administradora verificar la destinación de las cesantías para vivienda de conformidad con el numeral 3 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificando por el artículo 21 de la Ley 1479 de 2010. Lo anterior fue debatido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que a través de la circular 000000311 del 7 de febrero de 2011, señaló que para el retiro de cesantías para vivienda se requiere que el afiliado presente carta del empleador, por medio de la cual este le da la destinación de los recursos para vivienda.	Artículo 3 del proyecto de Decreto.	La propuesta no se acoge, en la medida en que el numeral 3º del artículo 236 CST establece una excepción del sujeto obligado a efectuar el pago, en función del régimen de cesantías al cual esté adscrito el trabajador. Ahora bien, teniendo en cuenta que en la actualidad el régimen de cesantías vigente es el establecido en la Ley 59 de 1990, correspondiente al administrador del fondo de cesantías, verificar la destinación del pago anticipado, por cuanto es el depositario del fondo de cesantías, es importante tener presente que el hecho de que exista una dicción, no impide la promulgación del Decreto Reglamentario, re-considerando su contenido, habida cuenta de que, por efecto de la reforma normativa, el Decreto Venalupa una disposición superior respecto de la circular. El límite del ejercicio de la potestad reglamentaria lo impone la claridad de la norma superior, que en este caso es la Ley, y no la claridad de actos administrativos de jerarquía inferior.	No.
3	Afectados	22-feb-19	ARTICULO 5. Adiciórese el artículo 2.2.1.3.19, al Capítulo 3 Parte 2 del Decreto 1072 de 2015 el cual quedará así: "RETIRO EN CASO DE PRESTAR SERVICIO MILITAR. En caso de llamamiento para prestar el servicio militar, el trabajador podrá retirar el auxilio de cesantías cuando hasta la fecha de la suscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tal efecto, el trabajador deberá presentar la respectiva correspondiente a la sociedad Administradora del Fondo de Cesantías a la cual este afiliado presentado prueba sumaria de su llamamiento a filas. La administradora deberá recibir el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud."	Consideramos gratificante que la única prueba que se exige al trabajador para el retiro por esta causal sea demostrar el llamamiento a filas.	Artículo 5 del Proyecto de Decreto.	Es procedente.	Si.

Informe Global de Evaluación de Comentararios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24. al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

No. Comentario	Participante	Fecha	Observación	Comentarios de la entidad	Artículo afectado	Respuesta MINTRABAJO	Inclusión en Decreto
4	Asociados	22 Feb 19	<p>ARTICULO 6.- Artículo 2.2.1.3.20.- RETIRO PARCIAL PARA ESTUDIO.- El trabajador que solicite el pago parcial del subsidio de cesantías para los fines previstos en el literal c) del artículo 165 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 3º y parágrafo del artículo 102 de la Ley 50 de 1990, es decir, para financiar los pagos por concepto de matrícula del trabajador, su respectiva compañía o compañero permanentemente y sus hijos, en entidades de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano reconocidas por el Estado, deberá acreditar los siguientes requisitos ante la respectiva Sociedad Administradora: 1. El nombre y número de identificación tributaria -NIT de la entidad de educación superior, 2. Si la entidad es de educación superior para el trabajo y el desarrollo humano se deberá presentar licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, así como la autorización y nombre del programa a cursar. 3. Certificación de la institución educativa en la que consta la admisión del beneficiario, el área específica de estudio, el tiempo de duración, el valor de la matrícula y la forma de pago. 4. La celdas de beneficiario, esto es, la cantidad de cómputo, compañía o compañero permanentemente o de hijo del trabajador, mediante la presentación de los registros civiles correspondientes, según el caso, así como con declaraciones extrajudiciales en el evento en que el beneficiario sea compañero o compañera permanentes. 5. Recibo de matrícula con el valor de ésta. 6. en el caso de retiro parcial para el pago de créditos educativos, aportar certificado del crédito otorgado y estado de cuenta PARAGRAFO 1.- el retiro de las cesantías se podrá realizar para el pago de créditos otorgados a la educación superior y a la educación para el trabajo y desarrollo humano, dicho pago de créditos será otorgado a la entidad que otorgó el crédito, siempre y cuando el afiliado presente el comprobante de pago realizado a la institución educativa de otorgación de dicho crédito. PARAGRAFO 2.- El trabajador estará facultado para entregar directamente a la entidad solicitante el monto correspondiente a las cesantías causadas durante el año en curso, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en el presente decreto. PARAGRAFO 3.- El trabajador que solicite el pago parcial del subsidio de cesantías para atender estudios en instituciones educativas ubicadas en el exterior, deberá acreditar los mismos requisitos establecidos en el presente artículo.</p>	<p>Se ajusta la redacción del numeral 3 para consideramos que esos documentos adicionales son innecesarios. Si un afiliado tiene la liquidación de la matrícula, se entiende entonces que fue admitido por la institución educativa. Adicionalmente se adiciona el parágrafo 3, con el fin de que los afiliados puedan retirar sus cesantías para educación cuando los programas se cursen en instituciones educativas ubicadas en el exterior requiriéndose en todo caso acreditar los mismos requisitos que se exigen para el retiro en instituciones educativas en Colombia.</p>	<p>Artículo 6 del Proyecto de Decreto.</p>	<p>Es procedente, salvo en lo referente al requisito de la redacción del numeral 3º. La exigencia de la admisión del beneficiario no es un requisito esencial, en la medida en que es la admisión la causa eficiente de la expedición del recibo de pago de la matrícula.</p>	<p>SI.</p>
5	Asociados	22 Feb 19	<p>ARTICULO 7.- Artículo 2.2.1.3.21.- TÉRMINO PARA EL DESEMPEÑO DEL RETIRO.- La Sociedad Administradora deberá efectuar el pago de cesantías a que hacen referencia el artículo 2.2.1.3.15. del presente Decreto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya acreditado el cumplimiento de los requisitos solicitados por la ley para el retiro de las cesantías durante la vigencia del contrato. Vencido el término anterior sin que la Sociedad Administradora haya efectuado el pago de las cesantías al afiliado, el trabajador podrá poner el hecho en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objeto de que esta entidad adelante las averiguaciones tendientes a conocer la razón de la demora y requiera a la Sociedad Administradora el pago de las sumas a que haya lugar.</p>	<p>No se emite el sentido de limitar el término a la vigencia del contrato.</p>	<p>Artículo 7 del Proyecto de Decreto.</p>	<p>Puede considerarse procedente, puesto que en efecto, la realización del pago ordinario de las cesantías tiene lugar en el evento de la terminación del contrato de trabajo, circunstancia ésta que conlleva a la expiración de la vigencia del vínculo laboral.</p>	<p>SI.</p>

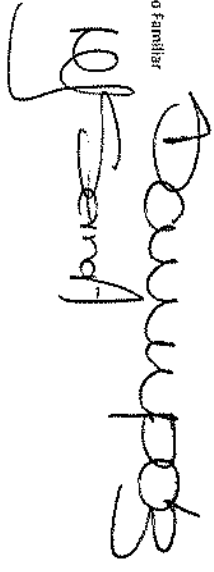
Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto de Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

No. Comentario	Participante	Fecha	Observación	Comentarios de la entidad	Artículo afectado	Respuesta MINTRABAJO	Inclusión en Decreto
6	Asociados	27 Feb 19	<p>ARTÍCULO 8.- Artículo 2.1.1.32.- RETIRO PARCIAL PARA ESTUDIO DE HIJOS DEPENDIENTES.- El trabajador afiliado a un fondo de cesantías, también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas exclusivamente al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de abono programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad. Los fondos de cesantías debidamente constituidos y reconocidos estarán habilitados para facilitar, promover, orientar, desarrollar, recibir e implementar dentro del marco de su objeto social productos de seguro en el ámbito educativo, así como programas de ahorro programado para el pago anticipado de la educación del cónyuge, compañera o compañero permanente, hijos o dependientes del afiliado. Las figuras de abono programado o seguro educativo serán diseñadas y estructuradas por entidades legalmente constituidas en Colombia que tengan autorización los productos descritos. PALEGRATD.- Entidades por departamentos, para los efectos de este artículo: 1. Los hijos del afiliado que tengan hasta 18 años de edad. 2. Los hijos del afiliado con edades entre 18 y máximo 25 años que dependan económicamente de este en razón de sus estudios, según lo establezca el artículo 47 de la Ley 109 de 1993, cuando el padre o la madre se encuentre efectuando los aportes y/o producto del ahorro programado para el pago de estudios superiores, técnicos o profesionales en instituciones debidamente reconocidas por la ley, y verificados por la autoridad competente. 3. Los hijos del afiliado mayores de 25 años que se encuentren en situación de dependencia económica en lectores fijos o prácticas debidamente verificadas por autoridad competente, según lo establecido por los artículos 58 y 61 de la Ley 109 de 1993 y menciones subsiguientes, con excepciones de inversión. 4. Los definidos en el artículo 102 de la Ley 59 de 1990, cónyuge, compañero o compañera permanente y sus hijos. Para el pago parcial con destino a las entidades que ofrecen el producto de ahorro programado o el seguro educativo se deberá acreditar ante el respectivo fondo de cesantías con los siguientes requisitos: 1. Nombre y NIT de la entidad con la que contrató el ahorro programado o el seguro educativo. 2. Copia del contrato suscrito con la entidad. 3. Copia de la factura y/o cuenta de cobro o cualquier documento que haga sus veces con destino a la entidad con la cual contrató el ahorro programado o seguro educativo para educación superior según corresponda. 4. Los registros civiles correspondientes a los dedicados en esta línea, según corresponda. 5. Certificado expedido por la autoridad competente que determine la condición de inversión, según corresponda.</p>	<p>*Se aboga la reducción incorporando las habilitaciones venidas que que involucra la Ley 1870 de 2016 al favor de los fondos de Cesantías. En cuanto al numeral 2 consideramos necesario precisar a que se refieren cuando hablan de estar realizando aportes. No venía claro si se refieren a aportes al programa de ahorro programado o Adicionalmente, dicho numeral señala que una autoridad competente verificará la cantidad de estudiante de los hijos entre 18 y 25 años para efectos de abono de las cesantías para el pago de su educación. Consideramos necesario precisar en el artículo en cuál es la autoridad que concretamente tiene esa facultad para certificar dicha condición de estudiante.</p>	<p>Artículo 8 del Proyecto de Decreto.</p>	<p>Se tiene lo siguiente: respecto de las facultades que concede la Ley 1870 de 2016 a los fondos de cesantías, la observación es procedente. Respecto del alcance de la expresión "realizar aportes", se hace referencia al hecho de que los padres del beneficiario estén afiliados al sistema de seguridad social como cotizantes, y la misma redacción dirige el pago de los aportes del pago de las cuotas del seguro educativo, es decir por el cual se mantiene la redacción en cuanto a la determinación de la autoridad realizadora; la remisión normativa resuelve la duda; el estado de inversión del dependiente debe corresponder a una jornada de actividad laboral; igual o superior al 50% (art. 381 de Ley 109), y debe estar certificada por una junta de calificación de invalidez (art. 41 Decreto), quien es la autoridad competente.</p>	<p>Si, en los términos del comentario.</p>

Responsables

Diana Hernandez Hernandez - Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Rina Johanna Sorra Alvarado - Subdirectora de Formalización y Protección del Empleo



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in the context of public administration and government operations. The text highlights that without reliable records, it becomes difficult to track the flow of funds, assess the performance of various departments, and ensure that resources are being used effectively and efficiently.

2. The second part of the document focuses on the role of technology in enhancing record-keeping and data management. It notes that modern information systems and digital tools can significantly improve the accuracy and accessibility of records. By implementing robust IT solutions, organizations can reduce the risk of data loss, streamline processes, and facilitate easier access to information for authorized personnel. This section also touches upon the importance of data security and privacy, ensuring that sensitive information is protected from unauthorized access and breaches.

3. The third part of the document addresses the challenges associated with maintaining comprehensive records over time. It points out that as organizations grow and their operations become more complex, the volume of data generated increases exponentially. This can lead to information overload and make it difficult to manage and analyze the data effectively. The text suggests that regular audits and data cleaning processes are necessary to maintain the integrity and relevance of the records. Additionally, it stresses the importance of having clear policies and procedures in place to govern the creation, storage, and disposal of records.

4. The final part of the document discusses the legal and regulatory requirements that govern record-keeping. It mentions that various laws and regulations, such as the Freedom of Information Act and data protection laws, impose specific obligations on organizations regarding the retention and disclosure of records. Compliance with these requirements is crucial to avoid legal penalties and ensure that the organization is operating within the bounds of the law. The text concludes by emphasizing that a strong record-keeping system is not only a best practice for good governance but also a legal necessity for many organizations.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in the context of public administration and government operations. The text highlights that without reliable records, it becomes difficult to track the flow of funds, assess the performance of various departments, and ensure that resources are being used effectively and efficiently.

2. The second part of the document focuses on the role of technology in enhancing record-keeping and data management. It notes that modern information systems and digital tools can significantly improve the accuracy and accessibility of records. By implementing robust IT solutions, organizations can reduce the risk of data loss, streamline processes, and facilitate easier access to information for authorized personnel. This section also touches upon the importance of data security and privacy, ensuring that sensitive information is protected from unauthorized access and breaches.

3. The third part of the document addresses the challenges associated with maintaining comprehensive records over time. It points out that as organizations grow and their operations become more complex, the volume of data generated increases exponentially. This can lead to information overload and make it difficult to manage and analyze the data effectively. The text suggests that regular audits and data cleaning processes are necessary to maintain the integrity and relevance of the records. Additionally, it stresses the importance of having clear policies and procedures in place to govern the creation, storage, and disposal of records.

4. The final part of the document discusses the legal and regulatory requirements that govern record-keeping. It mentions that various laws and regulations, such as the Freedom of Information Act and data protection laws, impose specific obligations on organizations regarding the retention and disclosure of records. Compliance with these requirements is crucial to avoid legal penalties and ensure that the organization is operating within the bounds of the law. The text concludes by emphasizing that a strong record-keeping system is not only a best practice for good governance but also a legal necessity for many organizations.